



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



LEY QUE REGULA EL DERECHO DE LOS CONSUMIDORES A INGRESAR A EVENTOS MULTITUDINARIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CON ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA SU INGESTA PERSONAL, A FIN DE PROTEGER SUS DERECHOS FRENTE A PRÁCTICAS ABUSIVAS

La congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante de la **bancada Juntos por el Perú - Voces del Pueblo - Bloque Magisterial**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, asimismo en vocación y respeto a su investidura parlamentaria establecido en los artículos 4.1, 4.2 del Reglamento de Código de Ética del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE REGULA EL DERECHO DE LOS CONSUMIDORES A INGRESAR A EVENTOS MULTITUDINARIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CON ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA SU INGESTA PERSONAL, A FIN DE PROTEGER SUS DERECHOS FRENTE A PRÁCTICAS ABUSIVAS

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular el derecho de los consumidores a ingresar a eventos multitudinarios públicos y privados con alimentos y bebidas para su ingesta personal, a fin de proteger sus derechos frente a prácticas abusivas.

Artículo 2. – Finalidad de la Ley

Proteger el derecho de los consumidores, frente a prácticas abusivas y restrictivas de ingreso a establecimientos, por traer consigo bebidas y alimentos.

Artículo 3. – Sujeción del ámbito de aplicación

La normativa legal presente, es aplicable a todo el territorio nacional, dirigido a eventos multitudinarios, con el aforo mínimo de 100 personas en adelante, de carácter público o privado, organizados, creados y promovidos por personas naturales y jurídicas, con sujeción al cumplimiento de los consumidores al respeto de la pulcritud y limpieza por el espacio ocupado, sin rastro de residuos por la ingesta personal de sus alimentos y bebidas.

JKUM/cnpc

www.congreso.gob.pe

Edificio Juan Santos Atahualpa. Av. Abancay N° 151, Cercado de Lima
Central Telefónica: 311-7777



Artículo 4. – Definiciones acorde a la Ley

4.1 Derechos del Consumidor: Normas de protección y defensa de los consumidores, instituido como un principio rector de la política social y económica del Estado.

4.2 Evento Multitudinario: Concentración y movilización de personas congregadas para asistir a espectáculos artísticos, culturales, educativos, deportivos, o de cualesquiera índoles de entretenimiento, título gratuito u oneroso, con el aforo de 100 personas en adelante.

4.3 Alimentos autorizados: Referido a todo aquello de ingesta humana y digerible por el mismo, que guarde concordancia, relación y similitud a lo comercializado en el evento multitudinario.

4.4 Bebidas autorizadas: Entiéndase por todo líquido de ingesta humana, como agua, agua azucarada y gasificada o de cualquier otra índole, sin alcohol, en presentaciones de plástico o lata, quedando prohibida cualquier presentación en vidrio, por medidas de seguridad.

Artículo 5. – Responsabilidades de los administradores de eventos multitudinarios

5.1 Queda prohibido realizar tocamientos indebidos a los objetos personales de los consumidores, solo se podrá realizar revisiones de rutina que garanticen la seguridad e integridad, física y psicológica de los consumidores, con la implementación de varillas de detección de metales, guardando el respeto del personal al consumidor y viceversa, en caso de hallarse objetos que pongan en peligro a las personas, se le prohibirá el acceso e ingreso del evento multitudinario.

5.2 Permitir y no restringir el acceso e ingreso de los consumidores con sus alimentos y bebidas respectivas o derivadas acorde a lo comercializado en el lugar del evento multitudinario.

Artículo 6. – Ingreso y acceso al recinto con bebidas no alcohólicas y alimentos

6.1 Todo asistente podrá ingresar con cualesquiera bebidas no alcohólicas y alimentos para su ingesta personal, en consonancia o derivadas de los comercializados en el evento multitudinario.



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

6.2 De asistir con menores de edad en etapa infantil, al evento multitudinario, se les permitirá el ingreso de bebidas y alimentos así estos no guarden correspondencia a los comercializados en el evento multitudinario, siempre y cuando sean para la ingesta de los menores

6.3 Se exhorta a los consumidores a no dejar residuos de las bebidas y alimentos con los que ingresaron, debiéndose tomar las previsiones del caso, en aras de mantener un ambiente limpio y saludable para todos los asistentes.

Artículo 7. – Sanción

7.1 Se sancionará con multas a los responsables del evento multitudinario, de no darse el fiel cumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes. Las cuáles serán definidos en el reglamento de la Ley.

7.2 Las sanciones correspondientes serán impuestas por la entidad de Indecopi, conforme al reglamento de la ley.

Artículo 8. – Salvedad de aplicación

8.1 Se restringirá el acceso de bebidas y alimentos en los recintos que tengan protección especial de acuerdo al reglamento de la Ley



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. – Reglamentación

El Poder Ejecutivo emite, en un plazo no mayor de 60 días calendario, las disposiciones reglamentarias necesarias para la implementación de la presente ley.

SEGUNDA. – Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2025 15:33:46-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2025 15:53:11-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2025 15:33:54-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2025 11:41:46-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2025 10:10:22-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2025 09:21:14-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2025 13:27:29-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El Proyecto de la presente normativa legal, se justifica estando a lo previsto en el artículo 65° de la Constitución Política del Perú¹, toda vez que, **el aparato estatal es el encargado de velar por los intereses y garantías de los consumidores**, en tal sentido, se condice con el artículo 1; literal f del Código de Protección y Defensa del Consumidor²

"El derecho del consumidor a elegir libremente entre productos y servicios idóneos y de calidad conforme a la normativa pertinente, que se ofrezcan en el mercado y a ser informados por el proveedor sobre los que cuenta".

En el Perú, se han develado incontables situaciones negativas en la confrontación de la defensa de los derechos de los consumidores frente a empresas u organizaciones que han restringido el acceso a sus instalaciones por traer consigo bebidas y alimentos ajenos a los del recinto, sin embargo, a pesar de los esfuerzos de los ciudadanos de defender sus derechos, estos no fueron escuchados sino hasta llegar a instancias judiciales, en el peor de los casos han decantado en violentarse la integridad física de los consumidores, soslayándose de esta manera no solo sus derechos como consumidores, sino otros derechos fundamentales

¹ Constitución Política del Perú (1993)

<https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html#p=1>

² Ley n.º 29571 Código de Protección y Defensa del Consumidor, Recuperado de:

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1351847/1244218-ley-29571_spjij.pdf?v=1745616997

JKUM/cnpc



propios de la vida, la libertad, la igualdad, a no ser discriminado, entre otros; lo cual ha generado en ellos, disgusto, afectación emocional e inclusive a sentirse desprotegidos por el Estado, por lo que, resulta menester establecer la regulación de una normativa legal para la imposición de la aceptación de ingreso a dichos lugares de concertación multitudinaria.

Tal es el caso, que se establece en el quinto artículo la potestad inherente de los administradores de un evento multitudinario, a la revisión de rutina de los consumidores en aras de salvaguardar la integridad y seguridad de todos los asistentes, para lo cual se deberá implementar la revisión física a los consumidores con varillas de detección de metal, pues se han registrado abusos por parte de personal que permite o restringe el acceso a un recinto por el solo hecho de revisar y tocar bruscamente los objetos personales de los asistentes en busca de alguna comida o bebida respaldándose en la búsqueda de algún arma u objeto punzocortante, estando en crecencia los casos en los que se han cometido estas prácticas abusivas.

No obstante, ello quedaría en el pasado al tener que permitirse forzosamente por ley el ingreso de los consumidores – asistentes, con sus propias bebidas y alimentos acorde a los que se comercializan dentro de las instalaciones del evento, por lo que se devalúa en el artículo 5.2 de la presente normativa legal, pudiendo ampararse cualquier consumidor que se sienta afectado, con el solo hecho de invocar sus derechos no debiéndosele negar bajo ninguna circunstancia el ingreso.

Por otro lado, en el artículo 6 de la presente normativa, se resalta el carácter salubre acerca de las bebidas, al darles la connotación de "no alcohólicas", puesto que, las bebidas que contienen porcentajes de alcohol no



representan un líquido saludable para el organismo humano, por lo que, el ordenamiento normativo no puede ni debe exigir, el permiso irrestricto sobre estas. En virtud de ello, se adiciona la distinción sobre la concurrencia de menores de edad en etapa infantil, al ser pequeños, su alimentación no necesariamente, se rige bajo lo que un evento multitudinario pueda comercializar, en ese aspecto se les permitiría a ellos el ingreso de cualesquiera alimento y bebida para la ingesta personal de los infantes, entendiéndose que sean alimentos sanos y nutritivos, como también bebidas sanas y nutritivas.

Consecuentemente, se indica un factor esencial en la vida del ser humano como tal, que es vivir en un medio ambiente limpio y sano, siendo este un derecho humano clasificado de tercera generación. Es esencial que el consumidor – asistente, tenga la buena costumbre de dejar el lugar que ha ocupado con la pulcritud que lo encontró, de esta manera, fomentamos el respeto hacia los lugares y cosas ajenas, como también el propiciar tener un ambiente limpio y sano en todos sus aspectos.

Asimismo, en el artículo 7, se establece la condicionante, al ingreso irrestricto, de bebidas y alimentos que, sean acorde o derivado a lo comercializado en el evento multitudinario, bajo la responsabilidad de los administradores y organizadores de difundir públicamente desde el primer momento las bebidas y alimentos que estarán bajo el flujo comercial dentro de las instalaciones del evento multitudinario, para que los consumidores – asistentes, tengan la plena noción de qué bebidas y alimentos podrán llevar consigo, ya lo manifiesta el artículo 1 literal b de la Ley 29571 Código de Protección y Defensa del Consumidor:



"Derecho a acceder a información oportuna, suficiente, veraz y fácilmente accesible, relevante para tomar una decisión o realizar una elección de consumo que se ajuste a sus intereses, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de los productos o servicios".

En ese sentido, al cumplir el administrador u organizador de un específico evento multitudinario, estaría cumpliendo con el ordenamiento normativo sobre los derechos del consumidor y a su vez, evitaría la incómoda y negativa situación de trasgredir los derechos de los asistentes, al momento de su ingreso.

Al respecto, resulta necesario dejar en claro que, la conducta infractora o quebrantadora de una normativa legal, decantará en una sanción, ello se devela en el artículo 8, puesto que, al supuesto negado de no cumplirse a cabalidad lo establecido, se impondrá la sanción de multa acorde a la gravedad de la vulneración de los derechos de los consumidores.

La presente estimación de sanciones es independiente a lo que la autoridad competente Indecopi³ establezca, dado que, a pesar de ser la institución competente para poder imponer las acciones necesarias para establecer la sanción respectiva, resulta menester, poner de conocimiento el gran perjuicio económico que puede costarle a los organizadores de eventos de ejercer prácticas abusivas, al restringir el acceso de los consumidores con sus propias bebidas y alimentos.

³ Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, entidad encargada de defender los derechos de los consumidores, protegen las marcas, las creaciones e invenciones y velan por el buen funcionamiento del mercado, sancionando los actos de engaño y competencia desleal en el sector empresarial.



Por consiguiente, se presenta un escueto esquema sobre la conducta a proceder del consumidor por su parte, frente a la restricción de ingreso por sus bebidas y alimentos propios, dándole el carácter de trato injusto y discriminatorio:

Denuncia de Trato Injusto/Discriminación

1. Problema Inicial:

➡ Trato Injusto o Discriminatorio en un Establecimiento.

2. Primera Acción (Inmediata):

➡ Exigir el libro de reclamaciones (Para dejar constancia del hecho ante el establecimiento).

3. Segunda Acción (Vía Denuncia):

➡ Denunciar el trato injusto (Si el Libro de Reclamaciones no es suficiente o se busca una sanción formal)

4. Entidad Competente:

➡ Indecopi (Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual)

5. Facultad de Indecopi:

- **INTERVENIR** en situaciones de discriminación.



- **SANCIONAR** a los establecimientos que no respeten los derechos de los consumidores⁴.

Seguidamente en el artículo 9 se hace la apreciación de gran relevancia jurídica, al establecer la salvedad de la norma a los recintos que se encuentran protegidos legalmente bajo normativa especial, pues al existir una excepción a la norma, esta se condiciona a regímenes específicos, desvirtuándose cualquier tipo de práctica abusiva; tales como, lo especifica la Ley de la Salud 26842 en su artículo 87:

"Para evitar la transmisión de enfermedades a las personas, los propietarios o poseedores de animales domésticos, domesticados o en cautiverio deben cumplir las medidas sanitarias que la Autoridad de Salud competente determine".

Esto quiere decir, que queda a discreción de la Autoridad de Salud, restringir el acceso de alimentos a ciertos recintos, en aras de preservar la salubridad y seguridad sanitaria.

Asimismo a los establecimientos que su único objeto de comercio resulta el expendio de bebidas y alimentos, se encuentra prohibida la concurrencia masiva de consumidores con sus propios alimentos y bebidas, puesto que los establecimientos comerciales de comida y bebidas, pueden establecer sus propias políticas internas, sin embargo, estas políticas no pueden ser abusivas, entiéndase en el extremo que cantidades de personas concurren a cadenas de restaurantes, pollerías, entre otros, estos no pueden prohibir al consumidor ingresar con sus propias bebidas, si estos no contasen con

⁴ Fuente: Elaboración Propia
JKUM/cnpc



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

la bebida de su preferencia, o de contar con ella es excesivamente cara, puesto que, la persona va a de todas formas consumir, ello no representaría un perjuicio, quedando al manejo del análisis de la situación de los administradores para los consumidores.



II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

A lo largo de los últimos lustros, se han evidenciado diversas trasgresiones a los derechos de los consumidores, por intentar ingresar a un recinto de aforo multitudinario, con bebidas y alimentos adquiridos fuera del establecimiento, a pesar de las campañas de sensibilización en tanto a ello, a pesar de normativas dirigidas, acerca del tema, se continúa hasta la actualidad infringiendo aquellos derechos a los consumidores, tal como la situación en la que Cinépolis se vio envuelta, por lo que la SPC⁵, estableció en última instancia administrativa, multa de 30 UIT, equivalente a S/ 160,500.00 al declarar fundada la denuncia interpuesta por la Asociación de Consumidores y Usuarios de la Región Áncash en contra de la empresa Operadora Peruana de Cines SAC, por haber impedido a los consumidores ingresar a sus salas de cine con alimentos y bebidas que no fueron comprados en sus establecimientos.

Es de saber que, la venta y comercialización de indistintas bebidas y de variados alimentos, en eventos multitudinarios, trae consigo una gran estima de ganancia para los administradores, llámese organizadores de dichos eventos, tal es el caso de la recaudación millonaria por concepto de venta de bebidas y alimentos en un mentado evento multitudinario que Sunat fiscalizó obteniendo como resultado:

"(...) en el Estadio Nacional, se registraron ingresos por **S/2,846,852.50 soles**. Con un equipo de 51 inspectores tributarios, se constató, cada día, la inscripción al RUC y

⁵ Sala Especializada en Protección al Consumidor del Indecopi
JKUM/cnpc



emisión de comprobantes de pago de los 107 establecimientos. Cabe precisar que 62 locales se dedicaron a la venta de bebidas gaseosas y licores, mientras que 45 a la comercialización de hamburguesas y chorizos⁶.

Al respecto, se aprecia que, las ganancias por la venta de bebidas y alimentos, son inconmensurables, sin embargo, ello no puede ser materia, para obligar al que asiste al evento, a solo consumir lo comercializado dentro del mismo, debido a que, los precios suelen ser hasta 10 veces más de su valor real, al no ser un país altamente desarrollado, es tangible la gran diferenciación de los niveles económicos de cada ciudadano peruano, por lo que, si resulta más beneficioso para el ciudadano llevar sus propios alimentos y bebidas, no se le puede ni debe prohibir.

En virtud de lo señalado, el proyecto de Ley regula de manera específica sobre el tratamiento de los consumidores y su permisibilidad de acceso a eventos multitudinarios como derecho inherente a los mismos, con indistintas bebidas y alimentos, dejando sin efecto la obligación implícita y abusiva de solo comprar lo comercializado dentro del recinto.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La propuesta normativa no demandará recursos adicionales al Tesoro Público ni creará gasto al Estado peruano, pues esta iniciativa crea la

⁶ Nota de Prensa, "Sunat detectó ingresos de más de s/ 2.8 millones por venta de bebidas y alimentos en conciertos del Grupo 5". Recuperado de:

<https://www.gob.pe/institucion/sunat/noticias/939458-sunat-detecto-ingresos-de-mas-de-s-2-8-millones-por-venta-de-bebidas-y-alimentos-en-conciertos-del-grupo-5>



Ley que regula el derecho de los consumidores a ingresar a eventos multitudinarios públicos y privados con alimentos y bebidas para su ingesta personal, a fin de proteger sus derechos frente a prácticas abusivas.

Tabla 1

Impactos precisos de la creación de la Ley que regula el derecho de los consumidores a ingresar a eventos multitudinarios públicos y privados con alimentos y bebidas para su ingesta personal, a fin de proteger sus derechos frente a prácticas abusivas.

IMPACTO POSITIVO	IMPACTO NEGATIVO
▪ Garantizar el acceso de los consumidores a eventos multitudinarios, con bebidas y alimentos propios. ▪ Asegurar el Derecho de los Consumidores, a no sufrir un trato injusto ni discriminatorio, por no poder solventar los excesivos precios del consumo interno de los eventos multitudinarios. ▪ Reducir la carga procesal por infracciones a los Derechos de los Consumidores. ▪ Determinar las excepciones a la regla normativa, en concordancia a la Ley.	▪ Ninguno



▪ Respeto por la diferenciación de los niveles económicos de cada ciudadano peruano. ▪ Asegurar la integridad física y psicológica de los consumidores – asistentes.	
--	--

Fuente: Elaboración propia

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa crea la Ley que regula el derecho de los consumidores a ingresar a eventos multitudinarios públicos y privados con alimentos y bebidas para su ingesta personal, para la protección de sus derechos frente a prácticas abusivas. En ese sentido en esta iniciativa no se modifica ninguna norma en nuestro ordenamiento jurídico. No obstante, refuerza los derechos fundamentales en materia del derecho del consumidor.

V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa es de correspondencia al Acuerdo Nacional, específicamente con las siguientes Políticas de Estado:

- Política de Estado 11, referida a la reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos

orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

- Política de Estado 24, referida a la Estado Eficiente, transparente y descentralizado, que señala, entre otros puntos, que el aparato nacional estatal: “(...) es eficiente, eficaz, moderno y transparente en atención a las demandas de la población”.



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VI. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DE LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa es de correspondencia a la Agenda Legislativa, específicamente con las siguientes Políticas de Estado:

- Política 11 Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- Política 24, Afirmación de un Estado eficiente y transparente.